

**Artículo 49.** La persona titular de la Secretaría General Municipal tiene las facultades, funciones y obligaciones que se establecen en el orden jurídico municipal, este Reglamento, sus instrumentos complementarios y las que se contengan en las bases generales y reglas supletorias de la ley estatal municipal.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a la persona titular de la Secretaría General Municipal:

- I. Auxiliar en sus funciones a la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento;
- II. Cubrir las faltas de la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento en los términos de la ley estatal municipal;
- III. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y sin derecho a voto;
- IV. Dejar constancia de hechos y certificación de documentos en el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento;
- V. Administrar, supervisar, controlar y regular lo relativo a los panteones municipales;
- VI. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que le encomiende o delegue la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento y que no sean de facultad exclusiva de esta.